

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole que el presente proceso se libró mandamiento de pago el día 01 de julio de 2020 y se ordenó la notificación a la parte demandada, sin que a la fecha se observe que la misma se haya llevado a cabo. Sírvasse proveer.

San Onofre – Sucre, quince (15) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2020-00034-00
DEMANDANTE: DEIMER JOSE VITOLA BARRETO
DEMANDADOS: ELKIN FERNANDO LARA ZAPATA

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el expediente puede observar el despacho que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317 Numeral 1 del Código General Del Proceso que a la letra reza.- El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: “Nº1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En el caso sub examine se tiene que se libró mandamiento de pago en calendas día 01 de julio de 2020 y se percata este operador jurídico que hasta la fecha no se ha cumplido la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se dispondrá requerir al demandante para que asuma dicha carga procesal, en atención a la normatividad anterior.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordénese a la parte demandante o a su apoderado si lo tuviere cumplir con la carga procesal, de notificar a la parte demandada, y en general para que le dé el impulso procesal que tiene a su cargo, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 N° 1 del código general del proceso, so pena de declarar el desistimiento y las consecuencias que ello genera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ